



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar veintiséis (26) de julio de dos mil dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAIRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ
DEMANDADO: JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS.
RADICADO: 20 001 31 10 001 2005-00194-00.

Se recibe correo electrónico de Banco Agrario de Colombia el 23-07-21 a las 8:12 pm, remitiendo extractos solicitados con auto de 9 de julio de 2020 hasta junio de 2021, observándose consignación del 6-30-2021 por \$1'255.503 con la descripción NC DPJ AUT ABONO CUOTA ALIMENTARIA, correspondiente a lo ordenado por auto de 13 de mayo de 2021, respecto a continuar con los descuentos en el equivalente al 25% de la mesada pensional, menos las deducciones de ley, según lo prescrito en Conciliación de 21 de julio de 2005 celebrada en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

Como quiera que los extractos no reflejan otras consignaciones por cuotas alimentarias y notándose en la descripción del extracto 2 veces (NC CR CTA AHORRO REIBIDO ACH) y al no tener respuesta de la Asesora del Banco Agrario asignada para resolver inquietudes sobre estos depósitos judiciales, se contacta telefónicamente a la demandante, quien informa desconocer a qué corresponde, ni cuánto le estaban consignando; sin embargo anota que tiene un préstamo con el Banco **que no sabe cuánto le consignan porque el demandado adelantó proceso de disminución de cuota alimentaria en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.**

Se procede a verificar la información obtenida telefónicamente con la demandante en el Registro de Actuaciones Siglo XXI con la identificación del entonces demandado y **efectivamente existe proceso de *disminución de cuota alimentaria con sentencia de 31-10-2016*** en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar donde se acogió acuerdo de las partes, disminuyendo la cuota alimentaria en el equivalente al 15% del salario devengado por el demandado y ordena oficiar a la Policía.

No obstante, el proceso tramitado en el citado juzgado, el pasado 13-05-2021 presenta memorial dirigido al proceso "00194-2005" y otro memorial derecho de petición con el mismo radicado, que reposa en este juzgado, donde se tramitaron a partir de esa fecha las solicitudes formuladas por la demandante.

Siendo como se observan las cosas, las referidas peticiones de la demandante dentro del presente proceso no tienen ninguna aceptación jurídica, por cuanto con la existencia del proceso de disminución de cuota ante el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, la suerte del primero debió ser su archivo por haberse fijado nueva cuota entre las mismas partes y por el mismo alimentario; por consiguiente, se ORDENA dejar sin efecto el auto de 13 de mayo de la presente anualidad que ordenó a Caja de Sueldo de Retiro de la Policía CASUR, seguir con los descuentos al demandado como pensionado, y consecuentemente COMUNICAR a la misma que la orden dada por este despacho queda cancelada, en razón a que existe proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por el señor JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS contra la señora MAYRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ con radicado 20 001 31 10 001 2016 00364 00 en el Juzgado Primero de Familia, (proceso que omitió informar la señora JIMÉNEZ MUÑOZ) donde ese despacho debe pronunciarse sobre las peticiones formuladas por la señora ella y no en el proceso de *Fijación de cuota alimentaria*.

Como consecuencia, se ORDENA devolver al Juzgado Primero de Familia de Valledupar los dos memoriales suscritos por la demandante, respuesta de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, respuesta de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA –CAJAHONOR, extractos solicitados al Banco Agrario de Colombia de junio de 2020 a junio de 2021, para conocer hasta que mes le habían consignado, comunicando que en este juzgado se tramitó petición destinada a informar la continuidad de los descuentos al demandado JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS (anéxese copia de los proveídos proferidos por este despacho y de los correspondientes oficios).

Por otra parte, INFÓRMESE a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, lo decidido en el presente asunto para que sea tenido en cuenta en la Vigilancia Administrativa, radicado 20 001 30 10 001 2005 00194 00, teniendo presente que la demandante omitió información relevante para resolver las peticiones que permitieran dar solución acertada en el proceso, es decir, que las peticiones fueron direccionadas hacia el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y no al correspondiente de disminución de cuota alimentaria 20 001 31 10 001 2016

00364 00 que lleva el Juzgado Primero de Familia de Valledupar donde se debían resolver las realizadas por la señora JIMÉNEZ MUÑOZ.

Finalmente, SE ORDENA EL ARCHIVO del presente proceso, toda vez que deja de tener ejecutabilidad la sentencia proferida con ocasión de haberse tramitado la disminución ya referida. Háganse las anotaciones necesarias.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7b977ad79d2686e7a7f0ef1bc84babd35a1074d5366581c492588e012d802a

Documento generado en 26/07/2021 10:12:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**